

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de septiembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Condepols, Sociedad Anónima», según Orden de 17 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), prorrogado y ampliado por Orden de 14 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26072 RESOLUCION de 19 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se procede a la apertura de un procedimiento «antidumping» relacionado con las importaciones de película radiográfica médica exportadas al mercado español por las firmas «Du Pont» y «Konishiroku Photo Inc.».

En la Dirección General de Política Arancelaria e Importación del Ministerio de Economía y Hacienda se recibió en febrero de 1984 una reclamación solicitando el establecimiento de derechos «antidumping» a la importación de película radiográfica de uso médico suministrada por la firma «3M Italia». Una vez finalizada la investigación formal y sobre la base de la información aportada por las partes interesadas, el Real Decreto 89/1985, de 9 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), eleva a definitivos los derechos provisionales establecidos por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria de 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y Orden de 11 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15) afectando en la

cuantía de 250 pesetas/metro cuadrado a la película radiográfica médica de uso general emulsionada por las dos caras en las medidas 24 x 30 y 30 x 40 centímetros, tipo R-2 (P. A. 37.01.BIII.a), originarias de Italia, suministrada por la citada firma.

En la extensión de la investigación al resto de las firmas importadoras de este material se ha manifestado la existencia de elementos suficientes que justifican la apertura de un procedimiento «antidumping» relacionado con la exportación de dicha mercancía a España por parte de la firma alemana «Du Pont» y la japonesa «Konishiroku Photo Inc.»:

Producto.—El producto objeto de la reclamación es la «película radiográfica médica de uso general emulsionada por las dos caras», P. A. 37.01.BIII.a, P. E. 37.01.04.5, en las medidas 25 x 30, 28 x 35, 30 x 40, 35 x 35 y 35 x 43 centímetros, en el caso de la firma «Konishiroku Photo Inc.», y 30 x 40, 35,6 x 35,6, 24 x 30 y 40 x 40 centímetros, en el caso de la firma «Du Pont».

Alegación referente al «dumping».—La alegación de «dumping» se basa en la comparación entre el precio practicado en los mercados alemán y japonés y sus respectivos precios de exportación a España, siendo el margen aparente de «dumping» significativo.

Alegación referente al perjuicio.—La evolución de las importaciones totales, que han pasado de 144.988 metros cuadrados en 1983 a 570.356 metros cuadrados en 1984 y casi 400.000 metros cuadrados en el periodo enero-agosto de 1985, muestra un perjuicio creciente a la industria nacional, pese al esfuerzo de adaptación de los fabricantes nacionales que, han disminuido sus precios en un 20 por 100 durante el periodo de referencia y han procedido a reducciones de planta.

La peculiar estructura del mercado nacional, basado en la adjudicación de grandes concursos públicos, contribuye asimismo a la amenaza futura de perjuicio en el sector.

Procedimiento.—A la vista de elementos suficientes que justifican la apertura de un procedimiento «antidumping», la Dirección General de Política Arancelaria e Importación procede por la presente Resolución a la apertura de una encuesta conforme a las disposiciones del Real Decreto 925/1982, de 30 de abril, y conforme al acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Las partes afectadas pueden manifestar sus opiniones por escrito, principalmente respondiendo al cuestionario enviado a las partes directamente implicadas y suministrando pruebas que apoyen sus argumentos. Asimismo, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación tomará en consideración las manifestaciones de los posibles afectados por el resultado del procedimiento que lo soliciten.

Esta notificación se publica según las disposiciones del artículo tercero, párrafo segundo, del Real Decreto 925/1982, ya mencionado.

Plazo.—Todas las informaciones relacionadas con este procedimiento deben ser comunicadas por escrito a la Secretaría de Estado de Comercio, Dirección General de Política Arancelaria e Importación, paseo de la Castellana, 162, 28016-Madrid, en el plazo de sesenta días a partir de la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 19 de noviembre de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

26073 RESOLUCION de 12 de diciembre de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 12 de diciembre de 1985.

En el sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 12 de diciembre de 1985, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 2, 48, 49, 5, 7, 43.
Número complementario: 11.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, que tendrá carácter público, se celebrará el día 19 de diciembre de 1985, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mániz Vindel.